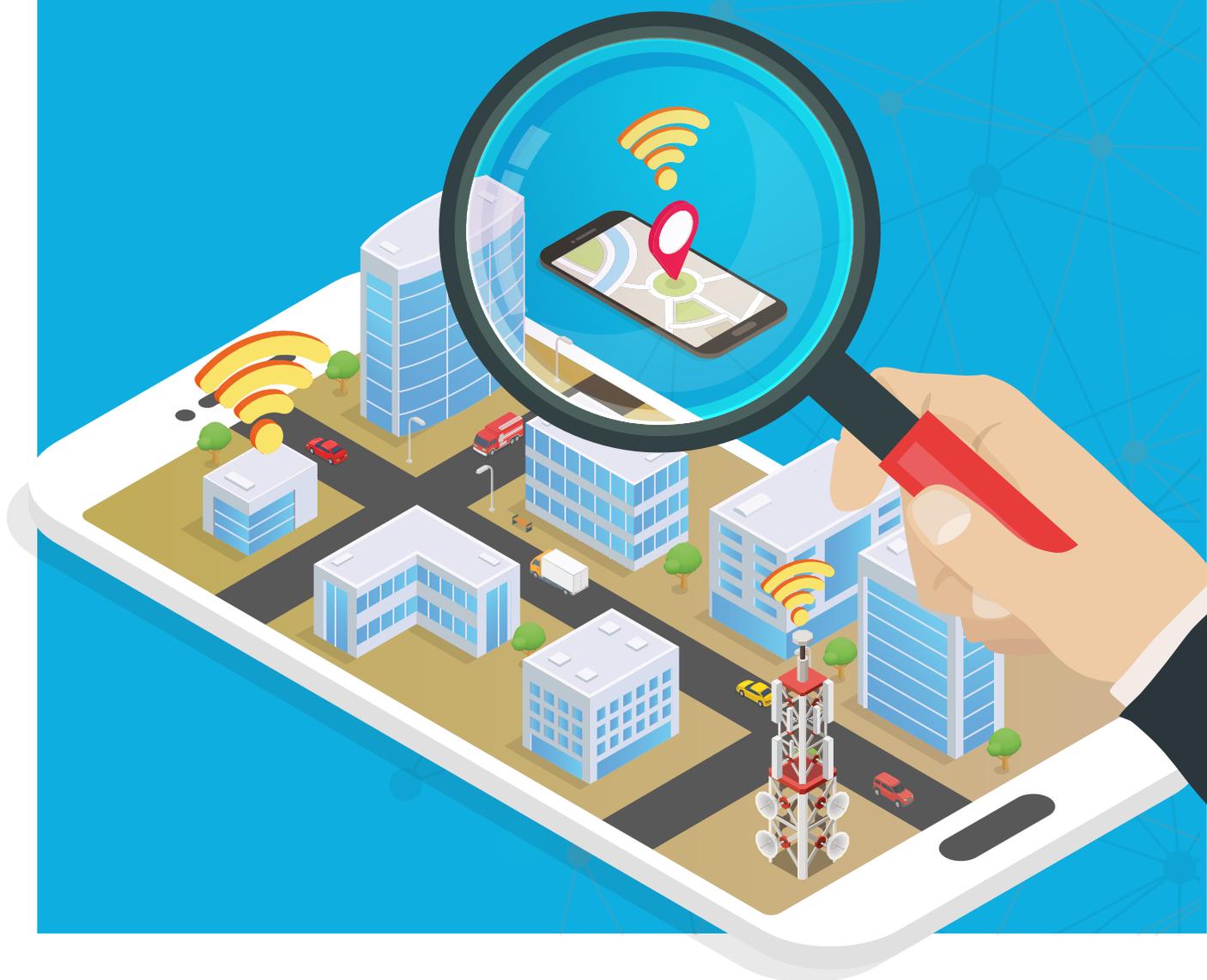


# mitos y **REALIDADES**

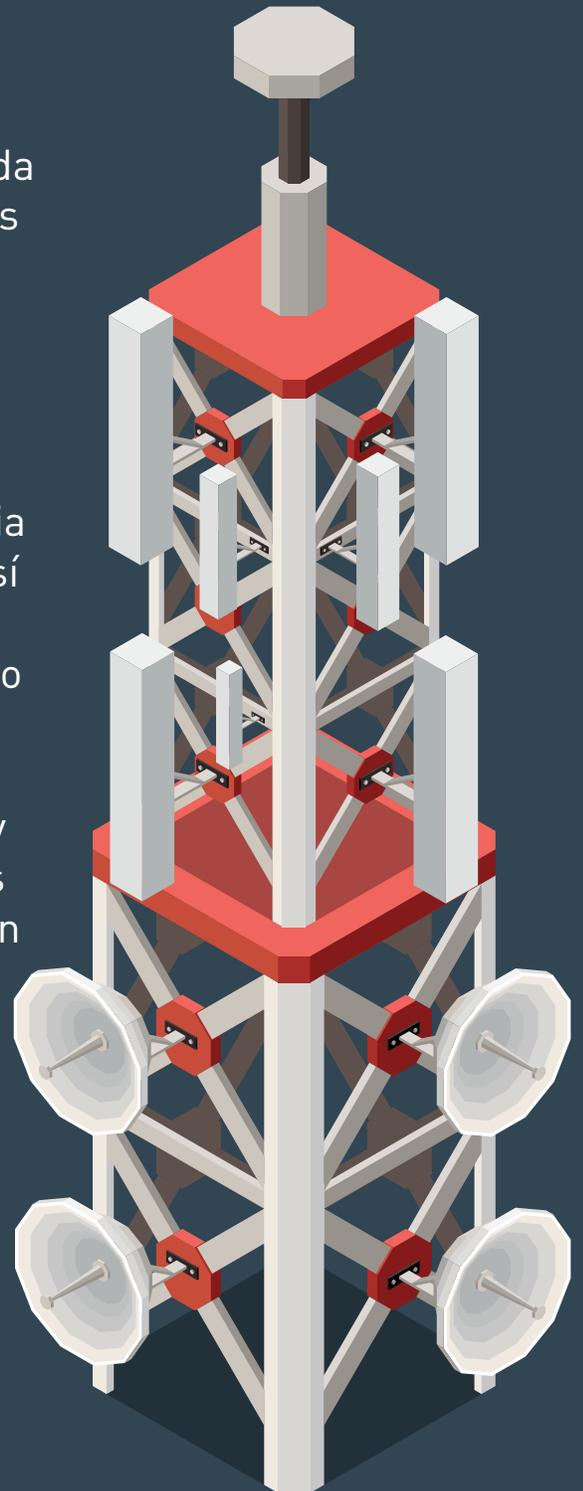
sobre la **REVISIÓN BIENAL**  
de **PREPONDERANCIA**  
en **TELECOMUNICACIONES**



# introducción

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) aprobó la segunda resolución bienal de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones (AEPT), cuyas supresiones, modificaciones y adiciones al régimen impuesto en 2014 –y revisado en 2017- atienden problemáticas observadas en la práctica, que pueden limitar la eficacia de la regulación asimétrica, fomentando así el acceso a los servicios mayoristas, el desarrollo de la competencia y beneficiando a los usuarios finales.

En este sentido, y con el objeto de aclarar y evitar información imprecisa, presentamos algunos mitos y realidades sobre la revisión bienal de medidas impuestas al AEPT.



# 1 mito

*El IFT retrasó la resolución bienal en beneficio del AEPT, aún cuando el Plan Anual de Trabajo establece que se tendría en el primer trimestre de este año.*

## REALIDAD

Falso. En primer lugar, debe considerarse que, para la revisión bienal, se lleva a cabo un procedimiento seguido en forma de juicio con el AEPT. Esto significa que se le notifica una propuesta de modificación a las medidas que se le impusieron en la [resolución del 6 de marzo de 2014](#) y en la [revisión bienal del 27 de febrero de 2017](#), con lo cual se le da oportunidad para que manifieste lo que en su derecho convenga, presente y desahogue pruebas y exponga alegatos.

Cada una de esas etapas se condujo con base en los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que su duración puede variar en función del número de actuaciones a realizar; por ejemplo, otorgamiento de prórrogas, plazos para designación de peritos y presentación de peritajes, entre otras.

En segundo lugar, es de amplio conocimiento que la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2 tuvo impactos en todos los sectores y actividades de la sociedad, no solo en México, sino en el mundo entero.

No obstante, es importante mencionar que, durante todo este periodo de contingencia, la regulación asimétrica impuesta al preponderante ha seguido surtiendo sus efectos, por lo que no se ha relevado en forma alguna al AEPT de su cumplimiento.



# 2 mito

*El IFT incumple al no emitir al mismo tiempo la resolución bienal en materia de preponderancia en radiodifusión.*

## REALIDAD

Falso. Como fue expuesto previamente, la revisión bienal conlleva un procedimiento con los integrantes del agente económico regulado. Es decir, pese a que tanto la revisión bienal en telecomunicaciones como la de radiodifusión iniciaron al mismo tiempo, sus procedimientos corren de manera paralela, pero sus resultados pueden darse en momentos distintos dependiendo del desahogo de las etapas que conlleva el procedimiento.

Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ante un amparo promovido por Grupo Televisa, emitió a finales de 2019 una sentencia otorgándole la protección contra la primera resolución bienal, la cual fue notificada al Instituto en octubre de 2020.

Es así que el Instituto, en estricto apego al Estado de Derecho, dio cumplimiento a la sentencia emitida por la SCJN el pasado 25 de noviembre y dicho precedente tiene impactos en la revisión bienal que se conduce en el sector de radiodifusión.



# 3

## mito

*El IFT no ha aplicado medidas estrictas para reducir el peso en el mercado del AEPT y equilibrar la competencia.*

## REALIDAD

Falso. Gracias a mejores condiciones de competencia que se han promovido a través de diversas acciones regulatorias, entre ellas –pero no únicamente- las medidas de preponderancia, los usuarios tienen ahora servicios con mejor calidad, mayor cobertura y a mejores precios.

Como producto de estas acciones realizadas por el Instituto desde su creación, se reconfiguraron y crecieron los mercados, al tiempo que la [participación del AEPT](#) en:

- Banda ancha fija cayó 23 puntos porcentuales, al pasar de 73% en el segundo trimestre de 2013 a 50% del mercado al cierre de 2019.
- En Banda ancha móvil, su participación se redujo 11 puntos porcentuales, al pasar de 82% a 71%, entre el segundo trimestre de 2013 y el segundo de 2020.
- En Telefonía fija disminuyó 19 puntos porcentuales, al pasar de 72% a 53%, entre el segundo trimestre de 2013 y el cuarto trimestre de 2019.
- En Telefonía móvil cayó 6 puntos porcentuales, al pasar de 69% a 63%, entre el segundo trimestre de 2013 y el segundo de 2020.

Por lo que hace a las medidas asimétricas impuestas al AEPT, no debe perderse de vista que éstas funcionan como mecanismo habilitador para evitar afectaciones a la competencia y libre concurrencia en beneficio de los usuarios finales.

En tal sentido, lo que se busca es que operadores alternativos tengan un acceso efectivo a insumos controlados por el AEPT, a efecto de que puedan entrar y/o crecer en el mercado y que sean los usuarios finales quienes elijan al proveedor que les ofrezca el servicio que les aporte mayor valor.

Por lo tanto, el enfoque de la revisión bienal de medidas es analizar los impactos en términos de competencia de las medidas vigentes para, en su caso, modificar, suprimir o adicionar medidas, siempre sujeto al propósito de la regulación de preponderancia establecida en la Constitución.

En cuanto al segmento de servicios fijos, hay que resaltar que apenas en marzo de 2020 concluyó el periodo de 2 años otorgado al AEPT para implementar la separación funcional de Telmex y Telnor, medida regulatoria de gran calado, sin precedentes en México, que tendrá un impacto sustantivo en el sector.

Las nuevas medidas que ahora deberá cumplir el preponderante son resultado de un exhaustivo análisis integral que consideró el impacto en la competencia de las medidas aplicadas a la fecha y los resultados de la implementación de las obligaciones a las que está sujeto el AEPT. Estas nuevas medidas se basan en fortalecer tres ejes:

- La libre elección de los usuarios para elegir a su operador de telecomunicaciones;
- la prestación de los servicios mayoristas, y
- los mecanismos de supervisión y verificación.



# 4 mito

*La separación funcional de Telmex-Telnor y la compartición de infraestructura no han sido suficientes para generar mayor competencia en el mercado.*

## REALIDAD

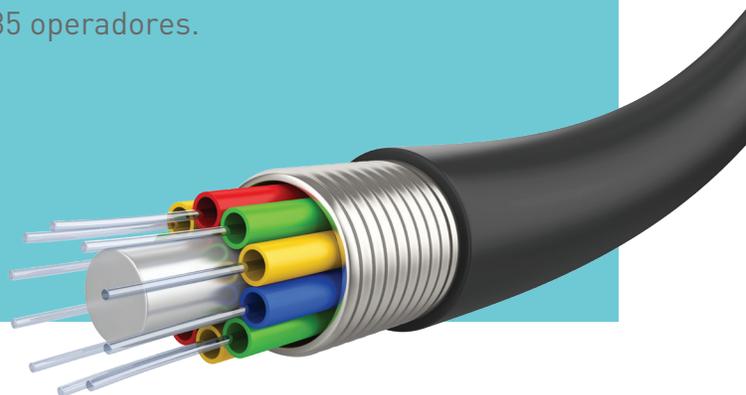
Falso. Se ha avanzado en el objetivo constitucional de eliminar barreras a la competencia y libre concurrencia, en beneficio de los usuarios finales, facilitando el acceso de los operadores a insumos no replicables técnica ni económicamente. En este sentido, el Instituto, consciente de la importancia de contar un marco regulatorio asimétrico que sea acorde con la realidad del sector y que responda a la dinámica del mismo, se autoimpuso la obligación de llevar a cabo cada dos años una revisión de medidas a efecto de garantizar que éstas cumplan con el objeto de la regulación de preponderancia. Ello implica un análisis del impacto en términos de competencia que ha tenido la regulación, así como, entre otros, del funcionamiento de las medidas para modificarlas, suprimirlas o adicionar nuevas en caso de ser necesario.

Al primer trimestre de 2019, último periodo que comprendió la revisión bienal, la regulación asimétrica ha tenido importantes resultados, que son **públicos**, y entre los que destacan los siguientes:

- ▶ Acceso de los operadores a la red de mayor cobertura en el país en el segmento móvil:

- Interconexión

- Se tiene suscrito el Convenio Marco de Interconexión (CMI) con 35 operadores.



### ● Compartición de infraestructura

- Se tienen 11 operadores con convenio suscrito.
- Se tiene registro de 2 mil 954 solicitudes de servicio de acceso a la infraestructura del AEPT, las cuales han sido atendidas en su totalidad y no se han presentado desacuerdos derivados de la prestación del servicio.

### ● Comercialización y reventa con operadores móviles virtuales (OMV)

- Se tienen contratadas 958 mil 957 líneas y se tienen suscritos convenios con 5 OMV.
- Se utiliza toda la cobertura con la que cuenta el AEPT en las 9 regiones.

### ● Usuario visitante

- El AEPT cuenta con convenios firmados con las tres redes móviles (Telefónica, AT&T, Altán).
- Se tienen contratadas mil 756 (LAC) Códigos de área de localización para el servicio de voz y mensajes cortos en las tecnologías 2G (GSM) y 3G (UMTS); 819 (TAC) Códigos de área de búsqueda para la tecnología 4G (LTE); y 5 (RAC) Códigos de área de ruteo para el servicio de datos 2G (GSM) o 3G (UMTS) en las 9 regiones con las que cuenta el AEPT.

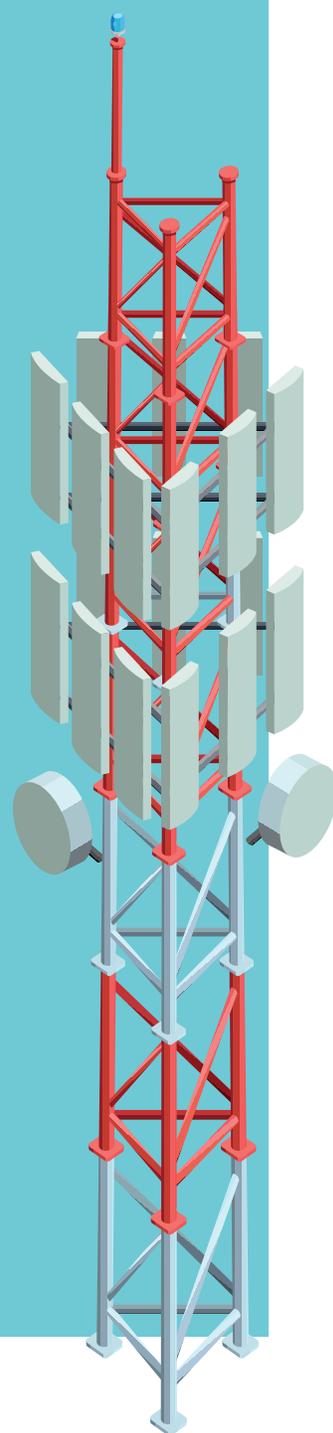
### ▶ Acceso de los operadores a la red de mayor cobertura en el país en el segmento fijo:

#### ● Interconexión

- Telmex tiene suscrito con 35 operadores el (CMI); y Telnor con 21.

#### ● Enlaces dedicados

- Telmex tiene suscrita la Oferta de Referencia (ORE) con 26 concesionarios; y Telnor con 13.
- Del 2017 al primer trimestre de 2019 se recibieron 12 mil 668 solicitudes y se han atendido 8 mil 123.



- Todas las fallas reportadas del servicio fueron resueltas (64 mil 863).

- Existen 16 mil 80 enlaces dedicados contratados.

- **Compartición de infraestructura**

- Telmex tiene suscrita la Oferta de Referencia para Compartición de Infraestructura (ORCI) con 34 concesionarios; y Telnor con 13.

- Se tienen habilitados 958 postes y 168 pozos, ductos o canalizaciones.

- **Desagregación**

- Telmex tienen suscrita la Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local (OREDA) con 31 concesionarios; y Telmex con 18.

- Se han recibido 30 mil 75 solicitudes en todo el país y han sido atendidas el 75 por ciento.

- **Fibra óptica**

- El IFT autorizó la exención de mil 235 proyectos de fibra óptica durante el periodo del 5 de octubre de 2017 al 4 de octubre de 2019, y se generaron mapas de los tendidos de los proyectos de Fibra Óptica exentos y no exentos.

- Disminución de aproximadamente 50% en las tarifas que pagan los OMV, derivado de la aplicación de las pruebas de replicabilidad a las tarifas del AEPT.

- Disponibilidad de nuevas velocidades de banda ancha fija, derivado de la revisión de la replicabilidad técnica de las tarifas del AEPT.

- No autorización de tarifas de banda ancha fija que se identificaron como no replicables económicamente.



# 5

## mito

*El IFT ha sido condescendiente en la aplicación y supervisión de las medidas impuestas, así como en la aplicación de sanciones al AEPT.*

### REALIDAD

Falso. El Instituto tiene un robusto programa de supervisión y verificación cuyos resultados se ven reflejados en los Informes Trimestrales que publica al Instituto y que están **disponibles** para el público en general.

Asimismo, lleva un seguimiento y análisis detallado y exhaustivo sobre cada denuncia realizada y, en su caso, sobre la imposición de sanciones, cuya tramitación reviste carácter confidencial en tanto se sustancian los procedimientos, los cuales se apegan a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Con independencia de lo anterior, la revisión bienal plantea obligaciones adicionales que permiten al Instituto ejercer sus funciones regulatorias y de supervisión y verificación de manera más efectiva, particularmente en lo referente al funcionamiento del Sistema Electrónico de Gestión (SEG), así como en la certidumbre respecto de los parámetros sobre los cuales se medirá el cumplimiento de las obligaciones en materia de prestación de servicios mayoristas.



# 6 mito

*Las medidas que se han impuesto al AEPT carecen de efectividad y su objetivo será inalcanzable.*

## REALIDAD

Falso. Como se mencionó previamente, los resultados de las medidas impuestas al AEPT están a la vista.

Los Indicadores Clave de Desempeño (ICD), que miden cómo se da la prestación de servicios mayoristas a terceros, en contraste con la provisión a integrantes o empresas relacionadas con el AEPT a fin de identificar potenciales prácticas discriminatorias, han sido publicados de manera trimestral en las páginas web de Telcel, Telmex y Telnor desde el tercer trimestre de 2017.

Adicionalmente, posterior a la emisión de la resolución bienal se tiene contemplado hacer una revisión de los ICD para actualizarlos a fin de garantizar que estos midan aquellos aspectos relevantes de la provisión de servicios mayoristas y se ajusten a la nueva estructura organizativa de los prestadores de servicios fijos, derivada de la separación funcional.

Esta revisión bienal plantea obligaciones adicionales que permitan al Instituto ejercer sus funciones regulatorias, y de supervisión y verificación, de manera más efectiva, particularmente en lo referente al funcionamiento del Sistema Electrónico de Gestión, así como que brinden certidumbre respecto de los parámetros sobre los cuales se medirá el cumplimiento de las obligaciones en materia de prestación de servicios mayoristas.

Por lo que hace al régimen sancionador, se precisa que éste se encuentra definido en el Título Décimo Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



# 7 mito

*Con esta resolución se facilita la entrada de América Móvil (AMX) al mercado de TV de paga*

## REALIDAD

Falso. El procedimiento de la revisión bienal únicamente se enfoca en la supresión, modificación o adición de medidas asimétricas, derivado del análisis de impacto en materia de competencia, por lo que la prestación de servicios adicionales por parte del AEPT excede los alcances de este procedimiento.

Esto quiere decir que los procedimientos de revisión de medidas de preponderancia son independientes a los que se puedan realizar por una solicitud del AEPT para servicios adicionales.



	<i>Revisión de medidas de preponderancia</i>	<i>Cumplimiento efectivo para concesión única o servicios adicionales</i>
<i>Promueve</i>	<b>IFT</b>	<b>AEPT</b>
<i>Inicio</i>	De oficio, cada dos años el IFT iniciará la evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia.	Una vez que se reciba la solicitud del AEPT, el Instituto iniciará un procedimiento para verificar que el solicitante se encuentre en cumplimiento efectivo de las medidas
<i>Objetivo</i>	Suprimir o modificar las medidas vigentes o adicionar nuevas, incluyendo una o más de las siguientes: la separación estructural, funcional o la desincorporación de activos del AEP.	Acreditar ante el Instituto que se encuentran en cumplimiento efectivo de las obligaciones, para poder solicitar la autorización del servicio adicional o para transitar a la concesión única.
<i>Fundamento</i>	Medidas Septuagésima del Anexo 1, Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3 de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, así como la medida Trigésima del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión.	Artículos Décimo y Décimo Primero transitorios de la LFTR
<i>Procedimiento</i>	A falta de un procedimiento expreso en la LFTR, se tramita conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Se tramita en términos del artículo Décimo Primero transitorio de la LFTR

# 8

## mito

*El IFT evita aplicar medidas contundentes en materia de preponderancia, como la separación estructural.*

### REALIDAD

Falso. En 2017, con la Separación Funcional de Telmex-Telnor, el IFT estableció una medida regulatoria de gran calado, sin precedentes en México.

Hay que resaltar que apenas en marzo de 2020 concluyó el periodo de dos años otorgado al AEPT para implementar la separación funcional de Telmex y Telnor; y las empresas mayoristas han comenzado a prestar servicios de manera independiente.

Dado que la separación funcional es una medida diseñada para tener un impacto en mediano y largo plazos, pues implicó diversos ajustes corporativos y organizativos al interior del AEPT, se considera que todavía no es tiempo para evaluar todos sus efectos y la posible transición a una separación estructural. Es decir, es necesario permitir que las medidas maduren para que su impacto pueda ser visible.



# 9 mito

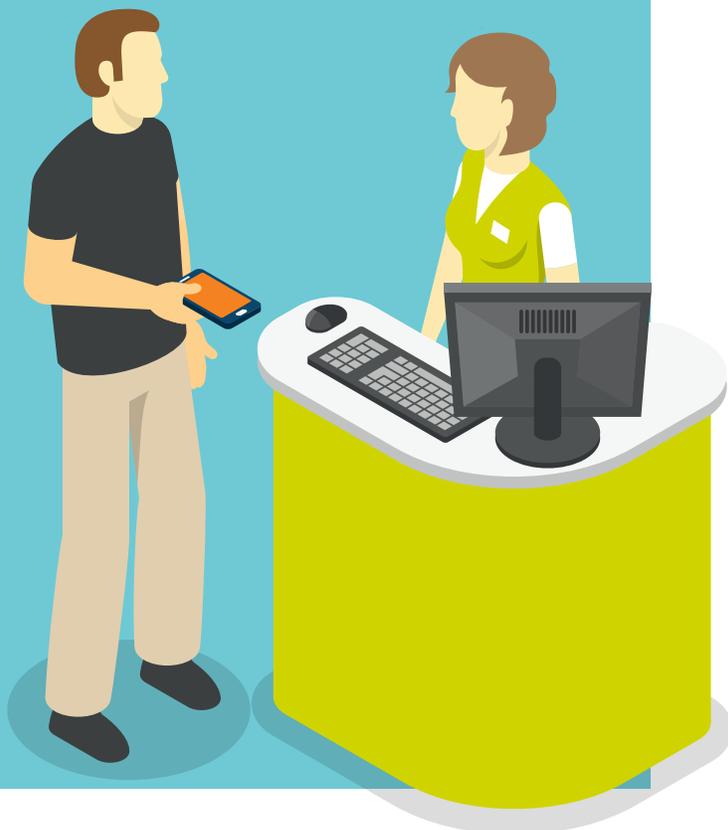
*A pesar de que una de las principales quejas reportadas en Soy Usuario tiene que ver con el desbloqueo de equipos móviles, pues los usuarios no logran realizar este procedimiento y ello impide, en ocasiones, que se cambien de compañía, el IFT no está tomando cartas en el asunto.*

## REALIDAD

Falso. La revisión bienal plantea que, para el caso de los usuarios de pospago, el AEPT deberá establecer contratos separados para el servicio de telecomunicaciones y para la compra-venta de equipos terminales. Asimismo, estipula que, si un usuario de pospago decide cambiar de proveedor de servicios y ya transcurrieron 6 meses de su contrato del equipo, el AEPT deberá desbloquearlo para que pueda hacer uso del equipo en la otra red.

De igual forma, plantea que, cuando el AEPT ofrezca equipos financiados desbloqueados a sus usuarios de prepago, también lo deberá hacer con los de pospago.

Lo anterior favorece la movilidad y libre elección de los usuarios sobre su proveedor de servicios de telecomunicaciones, mediante la disminución de los costos de cambio que representa la liquidación del equipo terminal o adquisición de uno nuevo.



# 10

# mito

*Las tarifas de interconexión determinadas por el IFT para 2020, 2021 y 2022 impactarán negativamente en los mecanismos que más efectos positivos han traído al mercado para nivelar el terreno competitivo entre operadores.*

## REALIDAD

Falso. La determinación de tarifas de interconexión que los operadores deben pagar al AEPT y éste a los operadores se apega a lo mandado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto a que debe observarse una asimetría en las tarifas en tanto no existan condiciones de competencia efectiva, así como que dichas tarifas deben construirse a partir de una metodología basada en costos, a efecto de permitir a los operadores acceder a un insumo necesario para su operación y equilibrar las fuerzas de competencia que pudieran existir derivadas de la diferencia del tamaño entre ellos.

En tal sentido, para la determinación de las tarifas de interconexión, los modelos de costos empleados por el Instituto consideran operadores representativos del AEPT y del resto de participantes en el sector, número de usuarios, volumen de tráfico y presencia geográfica, además de considerar las tendencias en el sector, como el uso de tecnologías modernas eficientes y el apagado de las redes 2G, lo cual resulta compatible y representativo del mercado mexicano, permitiendo la implementación de una regulación asimétrica en materia de interconexión con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Además, si bien la determinación de las tarifas de interconexión se da a través de un procedimiento distinto al de la revisión bienal, de manera correlacionada al tema de tarifas, como parte de la revisión bienal se ha incluido la obligación al AEPT de no establecer cargas o condiciones comerciales distintas en calidad y precio para los servicios que se originan y terminan en su red y aquellos que se originan o terminan en la red de otro concesionario.

Esto favorece la libre elección del usuario respecto de su proveedor de servicios de telecomunicaciones al mitigar el llamado efecto club, es decir, que un usuario se vea beneficiado por pertenecer a la red con más usuarios, en detrimento de operadores de menor tamaño.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



<http://www.ift.org.mx>

*Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Demarcación  
Territorial Benito Juárez, CP 03720, Ciudad de México  
Tel. 55 5015 4000 / 800 2000 120*